q. los vs. de esta villa no bazan a moler a los molinos de la villa de hauanilla

Ordenaron y mandaron se pregone publicamente que ningun vecino desta villa de qualquier calidad y condicion que sea sea osado desde el dia que se publicare este acuerdo de ir a moler trigo niçeuada ni otras semillas a la villa de hauanilla pena a la persona que se averiguare a verido a moler de diez reales y quatro dias de carçel y que esto se execute inbiolablemte. en sus personas y bienes. y sea bastante prueba la declaracion de la persona que dixere aver visto ir a moler a la dha villa de hauanilla

Acordaron que las libranças que aqui se an librado las pague el mayordomo de propios deste concejo y reciua sus cartas de pago para que se le espasen en quenta

y con esto acauaron y fenecieron el dho ayuntamto. y no firmaron ninguno de sus mercedes que dixeron no saver de que dixe.

Ante mi
Dn. Miguel de Requena
Escno.

Ayuntamto. de 30 de diçienbre de 1629 as.

En la villa de Fuztima en treinta dhos. del mes de diçienbre de mil y seiscientos y veinte y nueve años los señores Fernando Cascales y Lozano alcaldes hordinarios de la villa Joan Abiles y Roque Ramon regidores y Franco. Benavente jurado estando juntos en su acuerdo y cabildo segun lo an de uso y costumbre para tratar y conferir cosas tocantes al dho concejo. acordaron lo siguiente

nonbramto. de alcalde de mesta

Que por quanto al tiempo y quando que la villa se contro de su mag. en la venta que della se hizo se le dio la jurisdicion conçibie y criminal alta y baxa mero y mixto y para poder nonbrar todos los oficiales que fuesen neçesarios para el buen gobierno de todas las cosas tocantes a la dha villa y vecinos della y de presente ay en la dha villa muchos vecinos della que son señores de ganado lanar y cabrio y es neçesario que los manifiesten sus ganados ante el juez que esta dha villa y concejo nonbrare y hasta agora no lo